

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1834)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condiclón 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrután las demás personas de la Augusta Real Familia.  
(«Gaceta» 13 Mayo 1917.)

### GOBIERNO CIVIL

#### PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.903

#### Higiene y Sanidad Pecuarias

Siendo la época de celebración de ferias ó mercados de ganados y con objeto de evitar que ganaderos ó negociantes de mala fé lleven reses atacadas de enfermedades contagiosas ó procedentes de zonas donde reine a guna epizootia, para evitar su difusión, he dispuesto que por las autoridades locales, ganaderos, traficantes de ganados, veterinarios y agentes de autoridad sean cumplidas con todo rigor las medidas sanitarias siguientes:

- 1.ª Siendo las ferias ó sitios de concurrencia de todas clases de ganados los puntos más apropiados para la propagación y difusión de las enfermedades epizootias, el terreno debe reunir las mejores condiciones higiénicas posibles.
- 2.ª El ferial ó cuerda siempre que sea posible, estará cercado y en disposición que el ganado entre por determinados sitios solamente, para sufrir el reco-

nocimiento sanitario que ordena la ley de Epizootias.

3.ª Todo ganadero ó dueño de animales, para llevarlos á cualquier feria ó mercado, aún en tiempo de salud normal, deberá proveerse de la oportuna guía de origen y sanidad expedida gratuitamente por el Inspector municipal del punto de procedencia, con el visto bueno del Alcalde.

4.ª Los ganados que se presenten en una feria sin llevar la guía sanitaria, serán reconocidos por el Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias y deberán satisfacer la cantidad de cinco pesetas por cada lote de animales de la misma clase y dueño.

5.ª Queda prohibido concurrir á las ferias con animales enfermos, y tan pronto como en un mercado se observe un caso de enfermedad infecto-contagiosa, se procederá en el acto al aislamiento y desinfección del local y se pondrá en conocimiento de mi autoridad.

6.ª A la terminación de toda feria se procederá por cuenta y orden del Municipio á la desinfección de los sitios ocupados por los ganados y abrevaderos de servicio público, bajo la vigilancia del Inspector municipal.

7.ª Cualquiera deficiencia ó faltas observadas por el Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias en sus visitas oficiales, serán castigadas con el máximo de multa á que haya lugar.

Lo que comunico á los señores Alcaldes, Inspectores municipales de Higiene pecuarias, Veterinarios y Ganaderos en general, para su cumplimiento y demás efectos.  
Córdoba 12 de Mayo de 1917.—El Gobernador, E. Diaz Moreu.

### Jefatura de Minas

#### DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.885

Número del expediente 7.577

Don Angel Iznardi y Alzate, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don José Carbonell y Trillo-Figueroa, en nombre del Excmo. Sr. Marqués de Villamejor, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 27 de Abril de 1917, solicitando se le concedan veinte pertenencias de la mina denominada «Figueroa», de mineral hierro, sita en el término de Belalcázar y paraje conocido por Valdiguélo y quinto de Cogalla Alta; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 4 de Mayo de 1917, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la estaca N. O. de la mina «San iago» número 6.400; desde el cual é intestado con la línea N. de expresada mina se medirán 500 metros al E. y primera estaca; de primera á segunda N. 100 m.; de segunda á tercera O. 200 m.; de tercera á cuarta N. 100 m.; de cuarta á quinta O. 200 m.; de quinta á sexta N. 100 m.; de sexta á séptima O. 100 m.; de séptima á octava N. 100 m.; de octava á novena O. 300 m.; de novena á décima S. 300 metros; de décima á undécima E. 100 m.; de undécima á duodécima S. 100 m., y de duodécima á Pp. E. 200 m., quedando así cerrado el perímetro que se solicita, que linda en 500 m. al S. con la mina «Santiago».

Lo que se publica de orden del señor

Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 9 de Mayo de 1917.—El Ingeniero Jefe, P. O., A. Iznardi.

Núm. 1.886

Número del expediente 7.576

Don Angel Iznardi y Alzate, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Pedro Blaso-Bermudo, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 27 de Abril de 1917, solicitando se le concedan doscientas treinta y ocho pertenencias de la mina denominada «Madrileña», de mineral hulla, sita en el término de Adamuz y paraje denominado Nava chica y cerrro del Mojón Blanco, que es el mismo que ocupa la mina «Erica» núm. 7.112; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 4 Mayo de 1917, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la estaca número 2 de la concesión «Erica» número 7.112; en dirección E. 14º S. se medirán 2.200 m. y se colocará la primera estaca; de primera á segunda 700 m. al N. 14º E.; de segunda á tercera 3.400 al O. 14º N.; de tercera á cuarta 700 m. al S. 14º O.; de cuarta al Pp. 1.200 m. al E. 14º S. para cerrar el perímetro de las doscientas treinta y ocho pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, confor-

me al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 9 de Mayo de 1917—El Ingeniero Jefe, P. O., Angel Iznardi.

Núm. 1 887

Número del expediente 7.567

Don Angel Iznardi y Alzate, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Juan Stuyck y Reig, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 23 de Abril de 1917, solicitando se le concedan sesenta pertenencias de la mina denominada «Amparito», de mineral plomo, sita en el término de Pedroches y en el paraje denominado El Meladano y en terreno propiedad de don Federico Lopez, lindando por todos rumbos con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 1.º de Mayo de 1917, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el centro de una excavación practicada sobre un cono de cuarzo distante al Nordeste del ángulo E. del cortijo de don Federico Lopez, 180 metros aproximadamente y del cercado de don José Cejudo al O. S. 74 metros. Desde dicho punto se medirán en dirección S. 30º E. 150 metros y primera estaca; primera á segunda E. 30º N. 1.000; segunda á tercera N. 30º al O. 300; tercera á cuarta O. 30º S. 2.000; cuarta á quinta S. 30º E. 300, y de quinta a primera E. 30º N. 1.000, para cerrar el perímetro.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 26 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 5 de Mayo de 1917—El Ingeniero Jefe, P. O., Angel Iznardi.

Ministerio de Fomento

Núm. 1.890

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia presentada por don Luis García Senante del cargo de Verificador de contadores de electricidad de la provincia de Badajoz, fundada en haber sido nombrado Fiel Contraste de pesas y medidas de Soria;

Vistos los artículos 4.º y 5.º de las Instrucciones reglamentarias que rigen esta clase de verificación de 7 de Octubre de 1904, modificadas por Reales decretos de 8 de Junio de 1906, 25 de Octubre de 1907 y de 8 Mayo de 1908.

Considerando que el cargo de Verificador ha de proveerse por concurso, según lo dispuesto por el referido artículo 4.º;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que sea admitida la renuncia formulada por don Luis García Senante, y que se anuncie el concurso en la «Gaceta de Madrid» para la provisión de la vacante, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º de las referidas Instrucciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1917.

ALMODOVAR.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Condiciones del concurso

El cargo de Verificador de electricidad se proveerá por concurso, ateniéndose á las siguientes condiciones de preferencia:

1.º Ingenieros industriales comprendidos en la Real orden de 27 de Diciembre de 1906.

2.º Ingenieros de todas clases, Doctores ó Licenciados en Ciencias físicas, Peritos mecánicos y electricistas con título español y Oficiales de Marina con título de Torpedista indistintamente.

3.º Individuos del Cuerpo de Telégrafos.

Será mérito más preferente estar desempeñando el cargo de Verificador de gas ó de electricidad en la misma provincia.

Son condiciones indispensables para tomar parte en los concursos:

1.º Ser español y mayor de edad.

2.º No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.

3.º Estar en plena posesión de los derechos civiles.

Las anteriores condiciones habrán de justificarse precisamente con los siguientes documentos:

Partida de nacimiento, legalizada.

Hoja de servicios, legalizada, con expresión de las causas por qué cesó en los cargos públicos desempeñados.

Certificación de buena conducta del Ayuntamiento respectivo.

Título profesional ó testimonio notarial del mismo.

Los aspirantes presentarán las solicitudes, con los documentos justificativos, en los Gobiernos civiles de las provincias de su residencia, dentro del plazo de quince días, á contar desde la fecha de la publicación de este concurso en la «Gaceta de Madrid».

Los Gobernadores remitirán dichas solicitudes al Ministerio de Fomento en los tres días siguientes al en que termine dicho plazo. («Gaceta» 10 Mayo 1917).

Ministerio de Hacienda

Conclusión al REGLAMENTO provisional para la ejecución de Real decreto de 23 de Marzo último, que estableció el seguro de guerra por cuenta del Estado.

Art. 13. Para las primas del seguro de guerra, el Comité dispondrá la apertura de tres cuentas, una relativa á las primas que perciba el Estado por razón del seguro de los casos, otra correspondiente al seguro de la vida y accidentes de los tripulantes, y otra para las que procedan del seguro de las mercancías. Se establecerá para cada una de dichas cuentas un balance técnico, en cuyo haber figurarán las primas percibidas y los reembolsos efectuados por los reaseguradores y los demás ingresos eventuales, y en el debe, los siniestros satisfechos y los gastos de toda clase que la organización y administración del servicio hayan ocasionado.

Art. 14. El Comité español del seguro

de guerra reunirá todos los días en que haya asuntos a resolver y los festivos que acuerde su Presidente. En los días festivos en que no se celebre sesión, delegará, por turno, en uno de sus Vocales, al efecto de atender al despacho de los asuntos urgentes.

Art. 15. Las votaciones serán nominales, y en caso de empate decidirá el voto del Presidente ó del que haga sus veces.

La ausencia injustificada, á juicio del Comité, de cualquier de sus miembros durante 10 sesiones consecutivas, se reputará renuncia del cargo, dando lugar á que se proceda proponer al Ministro de Hacienda el nombramiento de la persona que deba ocupar la vacante.

Art. 16. Las dietas asignadas á los Vocales del Comité por cada sesión á que asistan se fijan en 20 pesetas, sin que el total mensual de las mismas correspondientes á cada Vocal pueda exceder del límite que establece el apartado b) del artículo 10 del Real decreto.

Art. 17. El Comité tendrá amplias facultades en el desempeño de las funciones que le atribuye el apartado 1.º del artículo 9.º del Real decreto.

Las pólizas de seguro que otorgue el Estado serán sólo valederas cuando el viaje declarado se emprenda dentro de los quince días siguientes á la fecha de su emisión. Transcurrido dicho plazo sin haber emprendido el viaje será necesario la rehabilitación de la póliza á las primas y condiciones en vigor en el día en que se efectúe.

Art. 18. El Comité español del seguro de guerra realizará las operaciones de seguros directamente ó por mediación de sus representantes en los puertos.

Esta representación se encomendará por el Comité á los Comandantes de Marina de los puertos en que las necesidades del servicio lo exijan.

El Comité comunicará á los Comandantes de Marina designados las instrucciones necesarias para la ejecución del servicio y fijará la remuneración que hayan de percibir en relación con la cuantía de las primas de los contratos que por su intervención se otorguen.

El Comandante de Marina podrá delegar sus funciones en el segundo Comandante, en los casos de ausencia ó enfermedad.

El Comité podrá nombrar, cuando lo considere conveniente, un Delegado para inspeccionar el servicio ó dar instrucciones sobre el mismo, fijándole en cada caso la remuneración que haya de disfrutar.

Los Comandantes de Marina prestarán á este Delegado la cooperación necesaria para el desempeño de su cometido.

Art. 19. El Comité nombrará los liquidadores necesarios para practicar las operaciones de liquidación de los siniestros con la necesaria rapidez.

Art. 20. Los Cónsules de España desempeñarán el cargo de Comisario de averías en los casos á que diere lugar.

Art. 21. Las primas de los seguros de guerra que contrate el Comité, así como las cantidades que hayan de satisfacer á las Compañías reaseguradoras en caso de siniestro, ingresarán en el Tesoro con aplicación á Rentas públicas, Sección 5.ª, Recursos del Tesoro, concepto especial, Producto del seguro de guerra, estable-

cido por Real decreto de 23 de Marzo de 1917.

Las primas serán ingresadas directamente por los asegurados en la cuenta corriente que el Tesoro tiene abierta en el Banco de España, quien entregará á aquéllos, como justificante, el talón recibo que forma parte de la orden de ingreso ó liquidación que el Agente del Comité expedirá antes de emitir la póliza del seguro.

Art. 22. El Banco de España, de acuerdo con la Dirección General del Tesoro público, admitirá los ingresos que deban efectuarse en sus Cajas por primas de los seguros de guerra contratados á nombre del Comité mediante la «Orden de ingreso» que, expedida por el representante del Comité, presentará la persona encargada de efectuarlo.

La orden de ingreso contendrá tres folios:

El primero, que quedará en el Banco de España.

El segundo, que será remitido por éste á la Delegación de Hacienda, una vez verificado el ingreso, y

El tercero, que servirá de justificante al asegurado de haber satisfecho la prima del seguro.

El Banco de España, al finalizar las operaciones de cada día, y con factura expresiva de los diferentes ingresos efectuados en sus Cajas por primas realizadas, remitirá á la Delegación de Hacienda las órdenes de ingresos en que conste el recibo de las sumas que representen para que se dé aplicación definitiva á los ingresos mediante la expedición de un mandamiento á nombre del Comité español del seguro de guerra, con aplicación á las Rentas públicas, concepto anteriormente indicado, expresando al dorso cada una de las órdenes de ingreso que en el mismo se comprenda.

Una vez expedida la carta de pago que la citada operación produzca, será remitida al Comité por el Delegado de Hacienda en unión de las órdenes de ingreso comprendidas en ella.

Art. 23. Los pagos que se acuerden por el Ministro de Hacienda, á propuesta del Comité, se aplicarán al crédito autorizado por el apartado D, artículo 2.º de la Ley de 2 de Marzo del presente año, dividiéndolos en tantos conceptos como requiera la distinta naturaleza de los gastos.

Art. 24. A fin de que el Comité disponga en todo momento de los fondos necesarios para satisfacer á las Compañías reaseguradoras las primas de las pólizas que contrate, así como las comisiones que se devenguen, pedirá al Ministerio de Hacienda se libre á su favor, en concepto de «á justificar», las sumas que se consideren necesarias.

La aplicación que el Comité dé á tales fondos, habrá de justificarse con uno de los recibos que por duplicado y á un solo efecto deberá expedir la Compañía reaseguradora, y con la liquidación del Comité y recibo de los interesados, por lo que á comisiones se refiere.

Art. 25. El Comité, con vista de la justificación de los ingresos en el Tesoro de las primas de seguro, liquidará mensualmente la comisión que corresponde abonar á los representantes del mismo Comité que hayan intervenido en los contratos, remitiendo un ejemplar de la li-

liquidación, dando previo aviso á los interesados, á la Ordenación de pagos por Obligaciones del Ministerio de Hacienda para que se expidan los mandamientos de pago correspondientes por las cantidades reconocidas.

Art. 26. En los puertos en que no exista Delegación de Hacienda, se hará el ingreso de las primas que liquiden los representantes del Comité en las sucursales que el Banco de España tenga establecidas en los mismos, ó en las oficinas de los corresponsales que dicho Establecimiento expresamente autorice para ello en aquellas Plazas que no exista sucursal.

Tanto las sucursales como los corresponsales del Banco remitirán diariamente las órdenes de ingreso de que se hayan hecho cargo á la sucursal del Banco de España en la capital de la provincia, quien incluirá estas operaciones entre las que haya verificado por tal concepto en sus propias Cajas el día en que reciba aquellas órdenes de ingreso para que la Delegación de Hacienda pueda comprenderlas en el mandamiento de ingreso que conforme á lo dispuesto debe expedir para la aplicación definitiva de lo recaudado cada día por primas de seguros.

Art. 27. El Comité llevará la contabilidad necesaria para conocer en todo momento las operaciones que haya realizado y los ingresos y gastos que éstas ocasionen, formando mensualmente un balance que elevará al Ministerio de Hacienda.

Art. 28. Competerá al Comité la aplicación é interpretación de este Reglamento. Cuando lo estime necesario propondrá al Ministro de Hacienda las nuevas disposiciones que considere oportuno adoptar.

Art. 29. Las operaciones del seguro de guerra por el Estado comenzarán tres días después al de la publicación de este Reglamento en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 7 de Mayo de 1917.—Aprobado por S. M.: El Ministro de Hacienda, Alba.

(«Gaceta» 8 Mayo 1917).

**Junta municipal del Censo electoral DE BELALCAZAR**

Núm. 1.901

Don Francisco Aparicio y Aparicio, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que por la Junta municipal del Censo electoral de esta villa se celebró sesión el día de ayer, al objeto de dar cumplimiento á lo dispuesto en el R. D. de veinte y uno de Febrero de mil novecientos diez; y habiéndose levantado acta en la que se hace constar que no se han presentado reclamaciones sobre las listas de inclusiones y exclusiones recibidas del Instituto Geográfico y Estadístico de la provincia, así como tampoco sobre las definitivas vigentes, se acordó devolver aquellas á su procedencia, y que por el Secretario de esta Junta municipal se librara certificación literal del acta levantada al Sr. Presidente de la provincial y en relación para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia al Excmo. Sr. Gobernador de la misma.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado y remitir á: Excmo. Sr. Gober-

nador civil de la provincia, expido la presente que firmo y selo con el de esta Junta, en Belalcázar á siete de Mayo de mil novecientos diez y siete.—Francisco Aparicio.

**AYUNTAMIENTOS**

SANTA EUFEMIA.—Núm. 1.871

(Conclusión al)

Extracto que forma el Secretario que suscribe de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de esta villa durante el primer trimestre del año actual, á los efectos del art. 109 de la ley Municipal orgánica.

Sesión del día 27

Bajo la presidencia del señor Alcalde don Antonio Fernandez Jimenez.

Se acordó:

Aprobar el acta anterior.

Se acordó proceder al sorteo de los vocales asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal durante el año actual, dando el resultado siguiente:

Para la sección primera, don Modesto Bejarano Bejarano, don Augusto Bejarano Bejarano, don Lorenzo Romero Caballero.

Para la sección segunda, don Julián Romero Caballero, don José Barbancho Jiménez, don Antonio Blanco Jiménez.

Para la sección tercera, don Alfonso Romero Ruiz, don Justo Ruiz Jurado, don Rafael Daza Jurado.

También se procedió á dar exacto cumplimiento á cuanto dispone la vigente ley Municipal, por medio de votación de los señores Concejales que durante el año actual han de componer las comisiones de este Ayuntamiento, dando el resultado siguiente:

Para la primera sección.—Hacienda y Presupuestos

Don Antonio Fernandez Jimenez, con Juan Francisco Daza Romero, don Juan Sanchez Romero.

Para la segunda sección.—Policia urbana y rural

Don Vicente Cejudo Jurado, don Isidoro Aranda Caballero, don Tomás Eliseo Romero Ruiz.

Para la tercera sección.—Instrucción pública

Don Francisco Castillo Perez, don Tomás Jurado Bejarano; una vacante por defunción.

Nombrar á don Demetrio Barbancho Caballero al objeto que en el acto de la clasificación y declaración de soldados lleve efecto la tala de los mozos del actual reemplazo y revisiones anteriores.

Como asimismo nombrar al médico titular don Rafael Velazquez Bellido para que practique los reconocimientos de dichos mozos, con la gratificación al talador de 15 pesetas, y al médico con la que señala la vigente ley de Quintas, y con cargo al capítulo 1.º art. 6.º del presupuesto municipal vigente.

Mes de Marzo

Sesión del día 4

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión del día 6

Bajo la presidencia del señor Alcalde don Antonio Fernandez Jimenez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Proceder á la reparación de los muros del corral del Concejo de esta villa, encargando de las obras del mismo al maestro alarife Gerónimo Gomez, el que presentará la oportuna cuenta de los gastos que con tal motivo se ocasionen.

Sesión del día 11

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión del día 13

Bajo la presidencia del señor Alcalde don Antonio Fernandez Jimenez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior

Se dió cuenta por el señor Presidente del expediente instruido con motivo de la falta de presentación del mozo José María Jimenez Bejarano, hijo de Crispiniano y Encarnación, correspondiente al reemplazo del año actual, al acto de la clasificación y declaración de soldados, acordando aprobar dicho expediente y declarar prófugo al mozo referido.

Sesión del día 18

No tuvo lugar por falta de número de señores Concejales.

Sesión del día 20

Bajo la presidencia del señor Alcalde don Antonio Fernandez Jimenez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Se acordó aprobar la cuenta presentada por el médico titular don Rafael Velazquez Bellido, importe de sus honorarios en los reconocimientos de los mozos del actual reemplazo y padres de los mismos, así como los de las revisiones, ascendente á 85 pesetas.

También se aprobó la cuenta presentada por Gerónimo Gomez, encargado de las obras verificadas en los muros del corral del Concejo de esta villa, ascendente á 75 pesetas, las que serán satisfechas con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto municipal vigente.

Sesión del día 25

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión del día 27

Bajo la presidencia del señor Alcalde don Antonio Fernandez Jimenez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

En virtud de ser el día señalado para el juicio de revisiones y excepciones de los mozos del actual reemplazo y anteriores de este pueblo el día 4 de Abril próximo para ante la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia, se acordó nombrar al Alcalde presidente para que como comisionado pase á referido centro y haga entrega de la documentación referente al caso y con la antelación debida, librándose la cantidad de 100 pesetas para que atienda á los gastos de viaje y al pago de los socorros que con arreglo á Ley tengan derecho á ello, librándose todo con cargo al capítulo 1.º art. 6.º del presupuesto municipal vigente.

Proceder á la rectificación de la Junta pericial de este término y remitir á la Administración de Contribuciones de la provincia en ternas, los individuos que han de ser nombrados por la misma, para que en unión de los nombrados anteriormente y les corresponde continuar y del Ayuntamiento puedan funcionar el tiempo reglamentario exigido por la Ley.

También se acordó aprobar el cuento verificado por Francisco Bejarano Muñoz de los ganados sujetos al pago del plan forestal, el que se expondrá al público por cinco días para oír reclamaciones y que se le abone á referido individuo por dichos trabajos la suma de 40 pesetas con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto municipal vigente.

Concuerda con sus originales que obran en el libro de actas capitulares de este Ayuntamiento correspondiente al año actual y á que me remito.

Santa Eufemia á 5 de Mayo de 1917.—El Secretario, Emilio Bejarano.

El precedente extracto ha sido aprobado y autorizada su publicación por el Ayuntamiento de esta villa en sesión del día 8 del actual.

Santa Eufemia á 9 de Mayo de 1917.—El Secretario, Emilio Bejarano.—Visito bueno: El Alcalde, Antonio Fernandez.

ESPEJO.—Núm. 1.917

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento durante el mes de Abril de 1917.

Sesión del día 2, supletoria de la ordinaria del 31 de Marzo

Presidencia del señor Alcalde accidental tercer Teniente don Rafael Leva Carmona.

Fué aprobada el acta de la anterior y se acordó:

Conceder socorros de 5 pesetas á cada uno de los vecinos pobres Margarita Ramirez y Felipe Confiago y una pensión mensual de 10 pesetas durante tres meses á Amalia Ramos Córdoba, para ayudar á la lactancia de su hijo.

Recaudar el recargo municipal sobre el consumo de la electricidad durante el corriente año independientemente de la del impuesto del Estado; aceptar la proposición de don Juan de Burgos Luque de hacerse cargo de la recaudación de dicho recargo por el premio legal y con obligación de ingresar su importe en la Caja municipal; abonar de imprevistos el importe de referido premio de sobranza, y participar este acuerdo al señor Delegado de Hacienda en la provincia.

Aprobar la cuenta de los gastos de material que con destino á las oficinas de Secretaría se han originado durante el mes de Marzo último, importantes 144 pesetas y su abono.

Sesión del día 8, supletoria de la ordinaria del 7

Presidencia del señor Alcalde accidental don Rafael Leva Carmona.

Fué aprobada el acta de la anterior y se acordó:

Pasar á informe de la comisión de Fomento la instancia del vecino Rafael Yepes Moral solicitando dieciocho metros de terreno en la salida de la calle Empeñada: baja con dirección al molino de los señores Vega, para construir una casa.

Conceder nueva pensión mensual durante dos meses á Gregorio Escobar Lucena, para ayudar á la lactancia de dos hijos gemelos.

La distribución de fondos para el mes.

Pasar á la comisión de Hacienda la liquidación presentada por el oficial de Secretaría señor Pineda y practicada con el Recaudador municipal dimisionario, á los efectos de revisión y dictamen para la ulterior resolución del Ayuntamiento.

Aprobar los extractos de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos, y su remisión al Gobierno civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sesión del día 16, supletoria a la ordinaria del 14

Presidencia del señor Alcalde accidental don Rafael Leva Carmona.

Fué aprobada el acta de la anterior y se acordó:

Pasar a informe de la comisión de Hacienda la instancia del arrendatario sobre puestas de venta en la plaza y vía pública solicitando reducción del tipo del remate ó una bonificación en virtud de los perjuicios tenidos por falta de ingresos y que relaciona.

Quedar enterado del despacho oficial y números del BOLETIN OFICIAL y «Gaceta».

Sesión del día 30, supletoria de la ordinaria del 28

Presidencia del señor Alcalde accidental don Rafael Leva Carmona.

Fué aprobada el acta de la anterior y se acordó:

Aceptar la renuncia que desde Madrid y antes de tomar posesión hace don Alejandro Figuerola y García de Echave del cargo de médico titular de esta villa para que habia sido nombrado; y publicar la vacante para la provisión de dicha plaza en la forma y requisitos legales.

Declarar prófugo al mozo núm. 2 del reemplazo del año actual Francisco Zamorano Medina, hijo de Cristóbal é Isabel, y remitir el expediente instruido a la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia á los efectos procedentes.

Aprobar la cuenta de las recetas de beneficencia despachadas en la farmacia de la señora viuda de Segura durante el primer trimestre de este año, importantes 160'85 pesetas.

Aprobar los estados de los ingresos del Cementerio municipal por ocupación de sepulturas, obtenidos durante los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos, importantes 82'48, 80'62 y 126'85 pesetas, respectivamente.

Aprobar los estados de los ingresos obtenidos del arbitrio sobre licencias para el sacrificio de cerdos durante los meses de Marzo y el actual, importantes 40 y 46 pesetas, respectivamente, por igual número de cerdos sacrificados.

Nombrar comisionado para la presentación de los mozos de este pueblo ante la Comisión mixta el día 8 de Mayo al oficial encargado del Negociado de quintas don Narciso Pineda Sánchez de Maza; librar á éste como indemnización de gastos de viaje 45 pesetas; no usar del derecho de nombrar Delegado representante del Ayuntamiento para dicho acto; y abonar los socorros reglamentarios á los aludidos mozos.

Facultar al señor Alcalde para la confección y su abono de un traje-uniforme de verano con gorra para el inspector municipal de orden público.

Aprobar la cuenta de los gastos de material que con destino á las oficinas de Secretaría se han originado durante el mes actual, importantes 144 pesetas y su abono.

Aprobar y abonar una cuenta de «Leva Hermanos», importante 8 pesetas, por

composición de palometas para el alumbrado público y seis hierros nuevos para el pozo «Mármol»; y otra de «La Eléctrica de la Purísima Concepción», importante 5'30 pesetas, por hilo puesto para el alumbrado público.

Espejo á 2 de Mayo de 1917.—El Secretario, Amadeo García.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 7 del mes actual.

Y lo certifico en Espejo á 9 de Mayo de 1917.—El Secretario, Amadeo García.—V.º B.º El Alcalde.

## JUZGADOS

CORDOBA.—Núm. 1.912

Don Angel Avila Delgado, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda, se sigue expediente á instancia de don Rafael Moñoz Barbero, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Villaviciosa, para acreditar el dominio de una casa marcada con el número diez y ocho de la calle Vapor, de dicha villa, con una superficie próximamente de veinte y ocho metros cuadrados, y linda por la derecha entrando con la calleja que desde dicha calle conduce á la del Pósito; por la izquierda casa de la viuda de Francisco Barbero de la Torre, y espalda con las de Rafael Fernandez Arribas y Sebastián Alcaide Rodriguez.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se cita á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de ciento ochenta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en los autos á alegar su derecho.

Dado en Córdoba á ocho de Mayo de mil novecientos diez y siete.—Angel Avila.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernandez Pint.º.

MONTORO.—Núm. 1.899

Don Eduardo Delgado Golmayo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, se proceda á la busca de las caballerías que al final se señalan, las cuales fueron hurtadas estando pastando en el sitio de las «Tobos», de este término, la noche del seis al siete del actual, y las que son de la propiedad de los vecinos de esta población doña Angela García Santos y don Juan Lara Gonzalez de Canales, las que de ser habidas las pondrán á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; procediendo igualmente á la busca de los autores del hurto, los que se defenderán y pondrán á disposición de este Juzgado caso de encontrarse; pues así lo tengo acordado en el sumario que por tal hecho instruyo.

Dado en Montoro á ocho de Mayo de mil novecientos diez y siete.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Juan Fernandez.

Señas de las caballerías  
La de doña Angela García.—Un mulo

de siete años, de 1'50 metros de alzada, pelo negro, bociblanco, bragado, un lunar blanco en la parte posterior de la caña del pié izquierdo, un hierro en el muslo derecho y el de «El Fénix Agrícola» en el anca y muslo izquierdo.

La de don Juan Lara.—Una mula de seis años, de 1'54 metros de alzada, negra, con hierro confuso en el muslo derecho, bozo oscuro, castaño, ojizada y bragada y con el hierro de «El Fénix Agrícola» en el muslo izquierdo, letra V número 10.

LUCENA.—Núm. 1.897

Don Mariano de Cáceres y Martínez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en las diligencias de apremio que se siguen en este Juzgado, sobre hacer efectivas las costas á que ha sido condenado el procesado Antonio Jurado Arroyo, en causa seguida contra el mismo en este dicho Juzgado por el delito de disparo de arma de fuego, y por virtud de lo mandado en providencia del día de ayer, se saca á pública subasta para su venta, por término de veinte días, la finca siguiente:

Una suerte de tierra calma en el término municipal de esta ciudad, partido de las Peñuelas, tercer cuartel rural, con cabi la de cinco celemines, equivalentes á veintiséis áreas, ocho centiáreas y sesenta y dos decímetros cuadrados, que linda á Levante más de Lucas Carmona, á Poniente de don Rafael Nieto Tamarit, al Norte otras de Rafael y Pedro Aguilar y Carmona y al Sur otras de Francisco Aguilar Carmona y de doña María Marcela Aragón, cuya finca ha sido justipreciada en venta en la cantidad de seiscientas pesetas

Cuya subasta y remate en favor del mejor postor tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día dos de Junio próximo y hora de las once; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de dicha finca, sin cuyo requisito no serán admitidos; y que no se han presentado los títulos de propiedad, pero que dicha finca aparece inscrita en el Registro de la propiedad de este partido á nombre del Antonio Jurado Arroyo, según aparece de la certificación expedida por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido, que está de manifiesto en la Secretaría del que refrenda para los que quieran examinarlo.

Dado en Lucena á cinco de Mayo de mil novecientos diez y siete.—Mariano de Cáceres.—El Secretario Judicial, Licenciado, Antonio F. de Burgos.

BAENA.—Núm. 1.892

Don Eduardo Sarria y Herrera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, se ruega á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de los efectos de mercería que se expresarán, contenidos en una caja de madera, remitida por don Martín

Bayesta á don Juan Gallardo, vecino de Zamorano; hurtada del catorce al diez y seis de Abril último de la estación férrica de Luque-Baena; poniéndolos caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado con tenedores ilegítimos.

Dado en Baena á ocho de Mayo de mil novecientos diez y siete.—Eduardo Sarria.—El Secretario, José Santano.

Efectos hurtados

100 piezas de tira bordada,

100 piezas de encaje,

16 piezas de punto ruso,

4 piezas de cinta liberti,

100 cajas de baselina,

100 de mariposas,

8 gruesas de botones,

3 docenas de navajas,

6 kilos de algodón americano,

Un par de tenacillas niq eladas; y

Un paquete de a fileres.

## Administracion de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.894

CHAVES GOMEZ, Agustín (a) Chiqueta vecino de Málaga, Trinidad número diez y ocho, soltero, de doce años jornalero; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Córdoba, dentro de los diez días siguientes á la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de Málaga y Córdoba, para ser constituido en la prisión, por tenerlo así decretado en sumario por hurto.

Núm. 1.900

ALARCÓN OSUNA, Rafael, de veinte y ocho años, hijo de Ubaldo y Rosario, natural y vecino de Córdoba, albañil; domiciliado últimamente en dicha población; procesado en causa por hurto; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

## Impreses

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fos de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6